

CHEC  
NOTIFICACION POR AVISO RECLAMOS Y RECUPERACIÓN CONSUMOS  
FO-AC-05-000-018 Versión 2.0

Manizales, 31 de Octubre de 2016

Señor  
JHON FREDY RAMIREZ GIRALDO Y OTRA / LUCERO ALZATE  
CRA 25 15 10 APT 302 EL BOSQUE  
MANIZALES/CALDAS

Asunto: Notificación por aviso  
Instalación: 674043506  
Radicado número 20160230001194

La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento, a través de este aviso.

Acto expedido por: La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P

Fecha del acto que se notifica: 18 de Octubre de 2016

Contra la decisión entregada procede el recurso de reposición ante nuestra Empresa y, en subsidio, el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de esta decisión, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



JOSE JESUS MARTÍNEZ PINILLA  
PROFESIONAL  
SOPORTE CLIENTES



20160230001194

Manizales, 18 de Octubre de 2016

Señor(a)

JHON FREDY RAMIREZ GIRALDO Y OTRA / LUCERO ALZATE  
CRA 25 15 10 APT 302 EL BOSQUE  
MANIZALES/CALDAS

Asunto: Decisión administrativa como resultado de investigación anunciada con oficio No 20160230007254 -instalacion 674043506.

La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P., en adelante CHEC, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 142 de 1994, el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de energía y,

## CONSIDERANDO

1. Que el 30 de Agosto de 2016, trabajadores de CHEC realizaron revisión al equipo de medición e instalación de energía del inmueble ubicado en la dirección CRA 25 15 10 APT 302 EL BOSQUE, municipio de MANIZALES.

2. Que como consecuencia de la irregularidad: SE ENCONTRO LINEA DIRECTA LA CUAL VA DESDE LA RED SECUNDARIA HACIA EL PREDIO EN CABLE CONCENTRICO NUMERO 8, CON UNA CORRIENTE DE 56.4 AMPERIOS Y UNA TENSION DE 114.8 VOLTIOS. PARA UNA CARGA DE 6.475 VATIO detectada en el inmueble con el número de la cuenta referenciada en el asunto, información que quedó consignada en el acta de Verificación No. 4757829-16202-144, CHEC dio inicio a la Actuación Administrativa, la cual fue anunciada a JHON FREDY RAMIREZ GIRALDO Y OTRA / LUCERO ALZATE, suscriptor, propietario, usuario o apoderado con oficio No. 20160230007254 del 22 de Septiembre de 2016, debido a que la conducta señalada se encuentra tipificada en la Cláusula 22 Numeral 6 del Contrato de Condiciones Uniformes, como situación o conducta anómala de los suscriptores o usuarios que originan la recuperación del servicio consumido y no registrado en el equipo de medida.

3. Que corresponde a CHEC, adelantar las acciones necesarias para realizar los cobros por concepto de energía dejada de facturar, cuando se presentan irregularidades en los medidores y/o en las instalaciones, que impidan la correcta medición y facturación del consumo, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 142 de 1994 la Cláusula 22 Numeral 6, el Contrato de Condiciones Uniformes, y demás normatividad vigente.

4. Que vencidos los términos establecidos para la presentación de descargos y teniendo en cuenta que los mismos no fueron presentados, CHEC entró a valorar las pruebas existentes en el expediente y confirmó la existencia de la irregularidad, determinando que el servicio de energía consumido y no facturado en la cuenta, tiene un valor de Dos Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Novecientos Ochenta pesos M/CTE. (\$2141,980), el cual se detalla a continuación:

**CHEC**  
**Decisión sin descargos \_ vía administrativa**  
**FO- AC-05-000-028 Versión 2.0**

Periodo	Consumo Facturado Kwh	Consumo Estimado Kwh	Consumo dejado de facturar con subsidio	Tarifa Subsidiada	Consumo dejado de facturar no subsidiado	Tarifa Plena	Total
ABR - 2016	68	932	62	411.3492	802	483.9402	\$ 413,624
MAY - 2016	76	932	54	417.5194	802	491.1993	\$ 416,488
JUN - 2016	85	932	45	423.7822	802	498.5673	\$ 418,921
JUL - 2016	73	932	57	430.1389	802	506.0458	\$ 430,367
AGO - 2016	14	932	116	436.591	802	513.6365	\$ 462,581
							\$2,141,980

<b>FORMULA PARA LIQUIDAR CONSUMO DEJADO DE FACTURAR</b>							
Calculo por potencia instantánea (Numeral 6 Cláusula 22)							
<b>Voltios X Amperios x Factor Utilización x 720 horas / 1000 = Kilovaltios</b>							
<b>TENSION</b>	<b>CORRIENTE</b>	<b>FACTOR DE</b>	<b>HORAS</b>				
<b>(VOLTIOS) X</b>	<b>(AMPERIOS) X</b>	<b>UTILIZACION X</b>	<b>MES / 1000</b>				
114.80 X	56.40 X	0.20 X	720 / 1000			932 Kwh/Mes	

5. Los valores referenciados anteriormente fueron calculados teniendo en cuenta la diferencia entre el consumo estimado (CE) y el consumo facturado (CF), como consta en la Comunicación Inicio Actuación Administrativa oficio No. 20160230007254

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la empresa

DECIDE:

PRIMERO. Declarar que la irregularidad señalada en el numeral 2 de la parte motiva de esta decisión, impedía que el equipo de medida registrara adecuadamente las unidades consumidas en la instalación 674043506

SEGUNDO. Hacer efectivo el cobro del servicio de energía consumido y no facturado por Dos Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Novecientos Ochenta pesos M/CTE. (\$2141,980), en la facturación de la instalación 674043506, del inmueble ubicado en la dirección CRA 25 15 10 APT 302 EL BOSQUE, municipio de MANIZALES, sitio en el cual fue hallado la irregularidad.

TERCERO. Para facilitarle el pago del servicio consumido y no facturado enunciado en el numeral anterior, CHEC le ofrece la posibilidad de financiarlo, para ello puede presentarse con esta comunicación, cédula original y documento vigente que acredite su condición de propietario y/o usuario del servicio, en una de las oficinas de Atención al Cliente de nuestra Empresa.

CUARTO. Notificar personalmente esta decisión a JHON FREDY RAMIREZ GIRALDO Y OTRA / LUCERO ALZATE, suscriptor, propietario, usuario o apoderado. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección o al

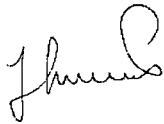
correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de la copia íntegra de la presente decisión, conforme lo define el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. Contra la decisión anunciada procede el recurso de reposición ante CHEC y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. Los recursos deben interponerse por escrito, radicando la comunicación en las oficinas de Atención al Cliente, ingresándola a través del portal web: [www.chec.com.co](http://www.chec.com.co) o a través del buzón corporativo: [atencionalcliente@chec.com.co](mailto:atencionalcliente@chec.com.co)

SEXTO. Una vez en firme esta decisión, CHEC incluirá en la facturación los valores que hayan quedado definidos, los cuales prestan merito ejecutivo.

SEPTIMO. Esta decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

Atentamente,



JOSE JESUS MARTINEZ PINILLA  
PROFESIONAL  
SOPORTE CLIENTES

